



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE  
PERTENENCIA  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2017 00036 00  
DEMANDANTE : REBECA RAMIREZ PERDOMO  
DEMANDADOS : CARLOS MARIN LOPEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de  
Córdoba, Quindío,

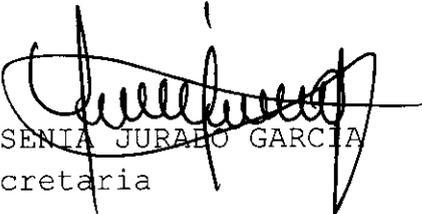
HACE CONSTAR:

Al señor Juez le informo que en el proceso de la referencia,  
en la providencia No. 006 de mayo 11 del año 2018 expedida  
por el Despacho, y obrante a folios 61 y siguientes del  
expediente, se omitieron los datos completos del bien  
objeto de la prescripción, y por tal razón la sentencia no  
ha sido inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos  
Públicos de Calarcá, Quindío.

Igualmente, informo a usted Señor Juez, que el Despacho ya  
había expedido el Auto Interlocutorio Civil No 103 del día  
20 de septiembre de 2021, con la corrección del caso, pero  
el mismo se extravió del expediente.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 01 de febrero de 2022.

  
YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

Córdoba, Quindío, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con base en la constancia secretarias que antecede, y por petición de parte interesada procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 286 del C.G del P. para hacer la respectiva corrección, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G del P. que las providencias judiciales se pueden corregir en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Secretaría ha informado que efectivamente se omitieron los datos que identifican plenamente el bien a prescribir y lo mismo afirma la apoderada de la parte interesada, señora REBECA RAMIREZ PERDOMO. Por lo tanto, es procedente y válida la aclaración solicitada al Despacho.

Por anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige el numeral PRIMERO de la sentencia No. 006 del día 11 de mayo de 2018, expedida por este Despacho en el proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Reconocer mediante esta providencia, en razón de haber demostrado previamente su calidad de poseedora regular y de buena fe, que tiene y ejerce la parte demandante, es decir, la señora REBECA RAMIREZ PERDOMO, identificada con la C. de C No. 26.647.189 expedida en Puerto Rico, Caquetá, el pleno dominio y la posesión material, sobre el siguiente bien inmueble: Un predio urbano, ubicado en este municipio de Córdoba Quindío, en la Manzana No. 4 Casa No. 2 del barrio Alfonso López, identificado con la ficha catastral No. (Sin información), y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-27736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

de Calarcá, Quindío, el cual consta de un área de 72 Metros cuadrados conforme consta en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, orantes a folios 1 y 2 del expediente y alinderado de la siguiente manera: ### por el frente, con vía pública en extensión de 6.00 metros; por el fondo, con predio del ICT, en extensión de 6.00 metros; por un costado, con el lote No. 1, en extensión de 12.00 metros; y por el otro costado, con lote No. 3, en extensión de 12.00 metros, ambos correspondientes a la misma manzana.###

SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en la providencia referida no tienen ninguna modificación.

TERCERO: Como el proceso ya está terminado, notifíquese esta providencia por aviso, para atender lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 286 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez.